

13/07/2015

Circular 49/2015

Asunto: Exención y limitación de embargos de las ayudas públicas para cubrir necesidades básicas

En el BOE del sábado, 11 de julio, se publicó [el Real Decreto-ley 9/2015](#), de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, aprobado en Consejo de Ministros de fecha 10 de julio.

Entre las medidas tributarias contenidas en el RD-Ley aprobado, y al objeto de atender la especial situación por la que están pasando determinados contribuyentes, **se declaran exentas las ayudas públicas concedidas por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social**, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples, así como las ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, en particular, a víctimas de violencia de género.

Por otra parte, y con la finalidad de posibilitar la consecución de los objetivos a que se destinan **determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las distintas Administraciones Públicas**, **se limita la posibilidad de embargo** de las mismas mediante la aplicación de las reglas que ya rigen en la actualidad en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los embargos del salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente. De esta forma, la protección a este tipo de colectivos vulnerables es doble ya que, además de evitar el embargo de las ayudas sociales concedidas, no se tendrá que tributar por ellas.